

PROCEDIMIENTO ACORDADO EN MATERIA DE DISCIPLINA DEL ALUMNADO DEL CENTRO

1. Se crea la Comisión de Disciplina de la Facultad de RRLL y Trabajo Social (antes Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, que estará compuesta por las personas que ocupen los siguientes cargos: vicedecanato de ordenación académica (presidencia), secretaría académica (secretaría/o), técnica/o, así como dos representantes del profesorado y uno del alumnado. Los empates se dirimirán con el voto de calidad de la presidencia.

2. Constituyen falta (art. 5 del Decreto de 1954, con las concreciones de los deberes de los estudiantes universitarios del Estatuto del Estudiante Universitario (art. 13 del RD 1791/2010, de 30 de diciembre):

- Muy graves:
 - La injuria u ofensa grave, de palabra u obra, dirigida contra las autoridades académicas, el profesorado y el personal del Centro.
 - La injuria u ofensa grave, de palabra u obra, dirigida contra miembros del alumnado.
 - La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación de documentos.
 - La falta de probidad y las constitutivas de delito. Se entiende por falta de probidad:
 - ✓ Causar daños graves a los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la universidad o de aquellas entidades colaboradoras de la misma.
 - ✓ La utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación y en los trabajos que se realicen.
 - La reiteración de faltas graves.
- Graves:
 - Cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza, dentro o fuera de las aulas.
 - El incumplimiento de las órdenes del profesorado y del personal del Centro en el ejercicio de sus funciones.
 - La reiteración de faltas leves.
- Leves: Serán faltas leves las conductas descritas en los apartados anteriores que, por sus resultados, tengan una menor relevancia.

3. Una vez que la dirección del Centro tenga conocimiento de que un alumno o alumna ha cometido presuntamente alguna de las faltas señaladas en el punto anterior (por medio de denuncia o de oficio), le planteará la posibilidad de llevar su caso a la Comisión de Disciplina del Centro, con el propósito de saber si asume la decisión que en ella se adopte. Si muestra su desacuerdo, la dirección instará al rector/a la apertura de expediente disciplinario.

4. Si el caso afectara a un profesor o profesora, la dirección del Centro pondrá en conocimiento de la dirección del departamento correspondiente los hechos y se le expondrá el procedimiento previsto para el alumnado del Centro, con el propósito de saber si desiste de instar ante el/la rector/a la apertura de expediente disciplinario. Si la dirección del departamento optará por instar ante el/la rector/a la apertura de expediente disciplinario concluye la intervención del Centro en este ámbito. Si, por el contrario, muestra su acuerdo, la dirección del Centro convocará la Comisión de Disciplina.

5. La Comisión, una vez convocada, procederá a llevar a cabo las diligencias que considere necesarias garantizando, en todo caso, que se escuche a las personas afectadas. Si considerara que es más conveniente que se abra un expediente disciplinario ante el/la rector/a, lo pondrá en conocimiento de la dirección para que proceda en ese sentido.

6. La Comisión podrá adoptar medidas de contenido sancionador y educativo. Estas medidas, que serán temporales en función de la gravedad de la falta cometida, no podrán ser superiores al curso académico corriente, salvo que los hechos se hayan producido en su fase final, en cuyo caso podrán aplicarse también en el curso académico siguiente.

a) Medidas sancionadoras:

- ✓ Pérdida del curso académico.
- ✓ Pérdida de una o de las dos convocatorias de una o varias asignaturas.
- ✓ Pérdida de la evaluación continua o mixta de una o varias asignaturas.
- ✓ Pérdida del derecho de asistencia a las clases de una o varias asignaturas.
- ✓ Privación del derecho de acceso a una o varias instalaciones del Centro: aulas informáticas, comedor, aula de estudio, taquillas...

b) Medidas educativas:

- ✓ Realización de un trabajo o informe sobre las consecuencias de los hechos ocurridos, que ayude a tomar conciencia de la gravedad de la conducta.
- ✓ Realización de trabajos voluntarios.

7. Las decisiones de la Comisión se incluirán en un registro especial del Centro. El acceso a los datos ahí contenidos, así como su cancelación se regularán conforme a la normativa en vigor en la materia.